NUMERO 3.—JUEVES 3 DE ENERO DE 1935

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Núm. 6.561

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para dejar en suspenso, durante el plazo de cuatro meses, las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de servicios sanitarios. fecha 11 de Julio último.

Artículo 2.° El Ministro de Trabajo. Sanidad y Previsión procederá con urgencia a constituir una Comisión o conferencia, encargada de proponer en dicho plazo cuantas disposiciones o Reglamentos se refieren al personal y servicios afectados por la mencionada Ley.

Artículo 3.° Las consignaciones presupuestarias correspondientes a la dotación de todos los sanitarios municipales (Médicos, Farmacéuticos titulares, Tocólogos, Oculistas, Odontólogos, Inspectores de Higiene pecuaria, Practicantes y Comadronas), serán ingresadas por los Municipios correspondientes en las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, a partir de 1.° de Enero de 1935, si los Ayuntamientos respectivos han dejado de transcurrir un cuatrimestre sin efectuar el pago de las nóminas de las clases sanitarias.

En el caso de que los Ayuntamientos no hayan ingresado trimestralmente la consignación referida las Delegaciones de Hacienda descontarán su importe de los pagos que tengan que efectuar a los respectivos Ayuntamientos, en concepto de participación de éstos en los impuestos del Estado, que no se abonarán en ningún caso hasta que hayan sido satisfechas como obligaciones primordiales en pago de las clases sanitarias.

Por las Delegaciones de Hacienda se realizarán los trabajos de organización precisos para que en forma conveniente pueda asegurarse que del día 1.° al 15 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados que se designen, las cantidades precisas, para que a su vez éstos abonen los haberes devengados a los sanitarios municipales de la provincia.

Artículo 4.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Madrid".

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ORIOL ANGUERA DE SOJO

(«Gaceta» del 28 de Diciembre de 1934).

Ministerio de Hacienda

Núm. 6.562

DECRETO

Con motivo de las consultas elevadas por el Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida y por la Administración de Rentas Públicas de Almería, referentes la primera a si están sujetas al pago del 20 por 100 de la renta de Propios las cantidades obtenidas por los Ayuntamientos como producto de la cesión temporal o a perpetuidad de las sepulturas y terrenos en los cementerios públicos, y la segunda, a si es exigible aquel derecho del Estado, en general, por lo que se refiere a las rentas en los años 1924-1925 y 1925-1926, ya que han protestado algunos Ayuntamientos contra las liquidaciones practicadas por la respectiva Inspección provincial de Hacienda, fundados en que la disposición transitoria 18 del vigente Estatuto municipal suprimió el 20 por 100 de propios, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 10 por 100 de pesas y medidas, con relación a aquellos Ayuntamientos que en 30 de Junio de 1925 tuvieran suprimido el impuesto de consumos.

Por lo que respecta a la primera de las consultas relacionadas, que el Ayuntamiento de Lérida cree que los ingresos en el Municipio por el concepto indicado de cesión de sepulturas y terrenos en los cementerios públicos no están sujetos a la exacción del 20 por 100 de Propios, fundando su criterio en ciertos razonamientos basados en las prescripciones de los artículos 203, 316, 360 y 368 del vigente Estatuto municipal.

La Delegación de Hacienda en Lérida, interpretando las Reales órdenes de 28 de Julio y 22 de Diciembre de 1852, la Circular de 28 de Julio de 1853, la Real orden de 23 de Abril de 1858 y la Instrucción de 25 de Septiembre de 1886, opina que los rendimientos que las Corporaciones municipales obtienen por la cesión de sepulturas o terrenos, en la forma en que el Municipio de la capital de aquella provncia la efectúa, no están exceptuadas del 20 por 100 de Propios, no obstante lo cual, somete el asunto a la consulta y apreciación de la Superioridad.

Los cementerios están considerados como fincas urbanas en las disposiciones vigentes sobre materia fiscal, y entre ellas al Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925, al establecer las exenciones de la contribución industrial.

La Real orden de 23 de Abril de 1858, en la que pueden considerarse resumidas o fundamentadas todas las disposiciones referentes a la exacción por el Estado del 20 por 100 de Propios, establece en su apartado segundo que estarán sujetas a la dicha exacción todas las fincas urbanas que pertenezcan a los pueblos en cualquier concepto, si producen renta, utilidad o recurso aplicable a los gastos municipales, siempre que no se hallen destinadas a Casa Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito, Matadero u otro servicio análogo municipal o público y aunque al terminar estas excepciones no se citan los cementerios, debe estimarse que están incluidos en ellos, dado su carácter de fincas urbanas, como antes se ha manifestado y su analogía con los otros in-

Ministerio de Cultura 2024

muebles mencionados en cuanto a las fincas de carácter comunal.

Por lo que hace referencia a la segunda de las consultas aludidas formulada por la Administración de Rentas públicas de Almería y relativa, como se ha dicho, a si en algún ejercicio económico ha dejado de ser reclamable de los Ayuntamientos el pago del 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 10 por 100 de pesas y medidas; que hasta el presente la obligación de satisfacer esos derechos del Estado ha subsistido sin interrupción de período alguno, porque tal ha sido en todo momento la intención del legislador, como lo comprueba el que si bien la Ley de 12 de Junio de 1911 dispuso en su artículo 4.º que desde el día 1.º de Enero de 1914 no se exigiría a los Ayuntamientos el 20 por 100 de la renta de propios, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda y el 10 por 100 del arbitrio de pesas y meddas, esa obligación quedó restablecida para todos los Municipios de España por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914 y otros preceptos posteriores hasta que la mentada Ley de 1911 tuviera su completa efectividad por haberse suprimido totalmente el impuesto de Consumos en España, no en mayor o menor número de Municipios, y la disposición 18 transitoria del Estatuto municipal abundando en el mismo criterio, determinó que la supresión del impuesto de Consumos ordenada por la repetida ley de 12 de Junio de 1911 acabaría de ejecutarse en 30 de Junio de 1925, cesando en la misma fecha la suspensión del cumplimiento del artículo 4.º de la citada Ley, esto es, que para que los Ayuntamientos dejasen de satisfacer el 20 por 100 de Propios, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 10 por 100 de pesas y medidas, continuaba siendo condición que el impuesto de Consumos estuviese suprimido en toda España.

No habiéndose llegado, por haber sido prorrogado el plazo establecido en la antes aludida disposición 18 transitoria del Estatuto municipal, a la supresión total del impuesto de Consumos en España hasta la promulgación del Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1926, cuyo artículo 41 dispuso que a partir del día 1.º de Julio de ese año quedara sin efecto el artículo 4.º de la Ley de supresión y sustitución del referido Impuesto de 12 de Junio de 1911 y el precepto concordante del apartado A) de la repetida disposición transitoria del Estatuto municipal, y que, en su consecuencia, desde la dicha fecha de 1.º de Julio se exigiera de nuevo a los Ayuntamientos, cualesquiera que fuese su situación respecto a aquel impuesto, el 20 por 100 de Propios, con arreglo a la legislación anterior a la repetida Ley de 12 de Junio de 1911, no ha existido interrupción alguna en la exacción de ese derecho del Estado.

Por todo lo expuesto, oído el informe emitido por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentas del pago del 20 por 100 de Propios las rentas que produzcan los cementerios municipales, por considerarlos comprendidos entre las fincas urbanas a que se refiere el apartado 2.º de la Real orden de 23 de Abril de 1858.

Artículo 2.º Que respecto a los Ayuntamientos que en 30 de Junio de 1925 tuvieran suprimido el impuesto de Consumos, no procederá exacción del 20 por 100 de Propios, del 10 por 100 de aprovechamientos forestales ni del 10 por 100 de pesas y medidas por el período comprendido entre aquella fecha y el 1.º de Julio de 1926.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN

(«Gaceta» del 28 de Diciembre de 1934.)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 6.599

AVISO

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 del actual («Gaceta» de ayer), se dispone que los aspirantes a servir Escuelas Nacionales interinamente, puedan presentar sus peticiones en las Secciones Administrativas hasta el día 15 del próximo mes de Enero de 1935, y, que las solicitudes se reintegren además con sello de huérfanos de cincuenta céntimos.

Córdoba 29 de Diciembre de 1934. El Jefe de la Sección, José Coello.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 6.553

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Villanueva del Rey del que es concesionario don Francisco Gallardo y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Tarifa mensual a base fija

Por una lámpara de	10 watios	3'35	pesetas mensuales
» » »	de 15 »	4'05	» »
» » »	de 25 »	5'35	» »
» » »	de 40 »	6'35	» »
» » »	de 60 »	6'95	» »
» » »	de 100 »	11'55	» »

Tarifa por Contadores para alumbrado

Hasta 10	kilowatios al mes	1'00 peseta cada uno
De 10 a 20	» al »	0'95 » » »
» 20 en adelante		0'80 » » »

Consumo mínimo mensual por contador, 5 Kw.

Estos precios se entienden sin incluir impuestos.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia.

Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.

Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 6.553

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Zambra del que es concesionario don Manuel Villén Cruz, y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Alumbrado a base fija

Una lámpara de	10 bujías	3'00	pesetas mensuales
» »	de 25 »	6'00	» »
» »	de 50 »	10'00	» »

Además todos los impuestos a cargo del consumidor.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.

Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Provincia de Córdoba — **Término de Córdoba**

Núm. 6.566

OBRA: Camino vecinal de la carretera de tercer orden de Córdoba a Almodóvar al río Guadalquivir en Majaneque, n.º 14-16.

EXPROPIACIONES

Con motivo de la obra del camino vecinal de la carretera de tercer orden de Córdoba a Almodóvar al río Guadalquivir en Majaneque, número 14-16, hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de Córdoba, cuya nómina de propietarios se publica a continuación.

Esta Dirección técnica en uso de las atribuciones que le confiere el apartado m) del artículo 3.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto de 1932 y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación; acuerda señalar el plazo de 15 días a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o Corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas, ante la Alcaldía de Córdoba, según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Relación que se cita

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho término.

Núm. – Propietarios. – Fincas: Nombre. Clase.

1, D.ª Elena López de Morla y Campuzano, Los Quintos y El Lavadero, Riego-Soto.

Sevilla 28 de Diciembre de 1934. – El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Núm. 6.567

OBRA, Camino vecinal de la carretera de Córdoba a Almodóvar del Río al Canal del Guadalmellato, n.º 19-20.

EXPROPIACIONES

Con motivo de la obra del camino vecinal, de la carretera de Córdoba a Almodóvar del Río al Canal del Guadalmellato n.º 19-20, hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de Córdoba, cuya nómina de propietarios se publica a continuación.

Esta Dirección técnica en uso de las atribuciones que le confiere el apartado m) del artículo 3.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto de 1932 y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación; acuerda señalar el plazo de 15 días a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o Corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas, ante la Alcaldía de Córdoba, según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Relación que se cita

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho término.

Núm. – Propietarios. – Fincas: Nombre. Clase.

1, Hros. de Julián Olivares Ballivian, Cuéva Alta y Alamillo. Tierras de labor.

Sevilla 28 de Diciembre de 1934. – El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Núm. 6.568

OBRA: Camino vecinal, de la carretera de Córdoba a Palma del Río al Canal del Guadalmellato, n.º 17-18.

EXPROPIACIONES

Con motivo de la obra del camino vecinal, de la carretera de Córdoba

Ministerio de Cultura 2024

a Palma del Río al Canal del Guadalmellato, número 17-18; hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de Córdoba, cuya nómina de propietarios se publica a continuación

Esta Dirección técnica en uso de las atribuciones que le confiere el apartado m) del artículo 3.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto de 1932 y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación; acuerda señalar el plazo de 15 días a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o Corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas, ante la Alcaldía de Córdoba, según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley,

Relación que se cita

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho término.

Núm. – Propietarios. – Fincas: Nombre. Clase.

1, D.ª Sofía L. de Morla y Campuzano, La Aljarilla, Regadío y cereal.

2, Id., Id., id., id.

3. D. José M. Olivares Bruguera, Alamirilla, Camino particular.

Sevilla 28 de Diciembre de 1934. – El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Junta Municipal del Censo electoral

LA VICTORIA

Núm. 6.476

Don José Laguna Baena, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de La Victoria.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral el dia 3 del actual, designó los locales que a continuación se expresan para los Colegios electorales en todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año de 1935.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.–Escuela de párvulos. Calle Emilio Castelar número 12.

Sección segunda. – Escuela de niños. García Hernández número 2.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. – Escuela de niñas. Calle Principal número 4.

Sección segunda. – Escuela de niños. Casa número 6 de la Plaza la República.

También se acordó por esta Junta que la oficina de Correos que los tres presidentes y adjuntos han de hacer entrega de los distintos pliegos electorales, sea la de esta villa.

Y para que así conste y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido la presente visada por el señor Presidente en La Victoria a 17 de Diciembre de 1934. – José Laguna. – V.º B.º: El Presidente, Manuel Merina.

Núm. 6.477

Don José Laguna Baena, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de La Victoria.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día dos del corriente mes, fué posesionado de su cargo de Presidente de la misma don Manuel Merina Jiménez, Juez municipal de esta villa

Para el cargo de vocal suplente de mencionada Junta, que ocupaba el concejal de este Ayuntamiento don Antonio Camas Alcaide, que ha sido suspendido en referido cargo de concejal, ha sido designado don Pedro Moreno Blé, concejal de este Ayuntamiento, quedando asímismo posesionado de su cargo de vocal suplente de esta mencionada Junta.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el señor Presidente en La Victoria a 18 de Diciembre de 1934. – José Laguna. – V.º B.º: El Presidente, Manuel Merina.

PALENCIANA

Núm. 6.485

Relación de locales designados por esta Junta para que en ello constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. – Escuela nacional de niños, sita en calle Estepa número 2.

Sección segunda. – Escuela nacional de párvulos, sita en calle Alameda sin número.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única. – Escuela nacional de niñas, sita en la Plaza número 25.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Palenciana a 5 de Diciembre de 1934. – El Secretario de la Junta P. S. M., Carlos Alvarez. – El Presidente, Juan Velasco.

MONTURQUE

Núm. 6.486

En la villa de Monturque a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, previa la correspondiente convocatoria se reunieron los señores que componen esta Junta municipal del Censo electoral que al margen se anotan, bajo la presidencia de don Claudio García Lara, quien manifestó que el objeto de la reunión era el de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 22 la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, el cual previene que han de establecerse los colegios para las elecciones que hayan de celebrarse durante el bienio de 1935, dándose preferencia a las escuelas y edificios públicos de la localidad, con exclusión de la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

En su virtud la Junta acordó designar como locales más adecuados para dicho objeto, los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. – Local escuela de niños calle Séneca.

Sección segunda. – Escuela de niñas Padre Curiel 34.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única. – San Antonio 1 y 3 (fábrica).

Por último acordó la Junta que la designación precedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y notificárselo a los dueños de los locales.

Con lo cual se levantó la sesión firmando la presente acta todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. – Claudio García, Juan Rodríguez, Pablo Aguilar, Luis Carrillo, Ricardo Montemayor, José García, Miguel Urbano, Vidal Arrebola. – Antonio Jiménez y F. Pedrosa.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 6.502

Don Francisco Pozo Velasco, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Doy fé: Que en sesión celebrada por dicha Junta con esta fecha, fueron designados locales donde han de establecerse los colegios electorales en cuantas elecciones ocurran en este término durante el próximo año 1935, los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.–El Carmen. Escuela de Artes y Oficios, calle Alcalá Zamora.

Sección segunda. – El Pósito. El molino aceitero de los herederos de don Manuel Aguilera, calle Polo.

Sección tercera. – Belén. Sala de consultas del Hospital civil.

Sección cuarta. – Hospital. Escuela primera de párvulos, calle Solana.

Sección quinta. – Salón Victoria. Salón Victoria, calle Herreros.

Sección sexta. – Herreros. Garaje de don Antonio Pedrajas, situado en el Palenque detrás del Teatro Principal.

Sección séptima. – Feria. Molino de don José Lozano, situado en la calle Cabeza.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. – Alta. Escuela de don Enrique Millán, situada en la calle Horno Acequia.

Sección segunda.–Cañamero. Molino aceitero de don Pablo Luque, situado en calle Cañamero.

Sección tercera. – Noria. Antigua fábrica de tejidos, situada en la calle Noria. propiedad hoy de don Miguel Serrano.

Sección cuarta. – Adarve. Oficina del Castillo, sito en el Llano de la Iglesia.

Sección quinta. – Puente Tablas. Escuela de niños de don Rogelio Camacho, situada en la casa de doña Carmen Pedrajas, plaza Escribanos.

Sección sexta. – Carrera de Alvarez. Bolsa del Trabajo, situada en la calle Obispo Caballero.

Sección séptima. – Santo Cristo. Accesorio de la casa de don Carlos Aguilera, situado en la calle Málaga.

Sección octava. – Málaga. Escuela de niños de la Aldea de Laguni-llas.

DISTRITO TERCERO

Sección primera. – Castil de Campos. Escuela de niños de dicha aldea.

Sección segunda. – Higueras. Escuela de niños de dicha aldea.

Sección tercera. – Campillo. Escuela de niños de los Chirrimeros, situada en la casa de los herederos de don Antonio Madrid.

Sección cuarta. – Salado. Casa de peones camineros situada entre los kilómetros 4 y 5 de la carretera de Priego a Loja.

Sección quinta.–Angosturas. Cortijo de Jaula de los herederos ds don José Tomás Serrano.

Sección sexta. – Prados. Molino de yeso de los herederos de don Francisco Moyano Mayor, sifuado en la Vega.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.–Zamoranos. Escuela de niños de dicha aldea.

Sección segunda. – Campo Nubes. Escuela de niños de dicha aldea.

Sección tercera. – Esparragal. Escuela de niños de dicha aldea.

Sección cuarta. – Zagrilla la Alta. Fábrica de harinas de Claudio Molina Malagón.

Sección quinta. – Zagrilla la Baja. Escuela de niños de dicha aldea.

Sección sexta. – Cañuelo. Escuela de niñas de dicha aldea.

Sección séptima.–Concepción. Escuela de niñas de dicha aldea.

La precedente relación, está conforme con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Presidente en Priego de Córdoba a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. – Francisco Pozo. – V.º B.º: El Presidente, Guillermo Ruiz.

Ministerio de Cultura 2024

ENCINAS REALES

Núm. 6.541

Relación de los locales designados donde han de funcionar los Colegios electorales de este término municipal durante el bienio de 1935 a 1936.

DISTRITO PRIMERO (Pósito)

Sección única. – El local de la segunda escuela de niñas situada en la calle de las Eras.

DISTRITO SEGUNDO (La Fuente)

Sección primera. – El local de la segunda escuela de niñas situada en la calle 14 de Abril número 6.

Sección segunda. – Titulada Iglesia. El local de la primera escuela de niñas situada en la calle Pablo Iglesias número 10.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente y firmo en Encinas Reales a 7 de Diciembre de 1934. – El Presidente de la Junta, Francisco Ayala.

EL VISO

Núm. 6.501

Don José Risquez Jurado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa ha designado los locales que a continuación se dirán, para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año de mil novecientos treinta y cinco.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. – Escuela de niñas, situada en planta alla, de la Plaza de la República de esta villa, número 4.

Sección segunda. – Escuela de niñas, situada en planta baja, de la Plaza de la República de esta villa, número 4,

Sección tercera. – Casa situada en Plaza de la Republica de esta villa, número 9.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. – Escuela de niños, situada en la Plaza de la República de esta villa, número 1, planta baja.

Sección segunda. – Escuela de niños, situada en la Plaza de la República de esta villa, número 2, planta baja.

Sección tercera. – Escuela de niñas, situada en calle de Joaquín Costa, número 4 de esta villa, planta alta.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en El Viso a 24 de Diciembre de 1934. – José Risquez. – V.° B.°: El Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

GUADALCAZAR

Núm. 6.487

Don José Luna Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcázar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, y en sesión del día 21 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el próximo año, habiendole correspondido a los señores siguientes:.

PARTE REAL

Don Antonio Serrano Reyes.
Don Pedro Salazar López.
Don Manuel Guerrero Aguilar.
Don Salvador Serrano Reyes.
Don Francisco García Moro.
Don Jose López Maqueda.

PARTE PERSONAL

Don José Ostos Ruiz.
Don Francisco Ot Feit.
Don Juan Naranjo Osuna.
Don Marcelino Morales García.

Así mismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos del artículo 490 del mencionado cuerpo legal.

Guadalcázar a 22 de Diciembre de 1934. – El Alcalde, José Luna.

PEÑARROYA - PUEBLONUEVO

Núm. 6.489

Don Manuel Santuré Carbonell, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en las sesiones ordinarias celebradas por la Comisión gestora de mi presidencia los días 10 y 15 del corriente mes, se acordó llevar a las Ordenanzas de exacciones municipales que se relacionan las modificaciones siguientes:

Ordenanza para la exacción de derechos o tasas por inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados. leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

PESCADO

	Pesetas
Por inspección y reconocimiento de cada kilogramo de pescado fresco....	0'07

RECONOCIMIENTO SANITARIO

En lugar de cobrar por unidad se cobrará por kilos como sigue:

	Pesetas
Vacunas.....	0'023
Cabrías	0'023
De cerda.....	0'090
Caza mayo.....	0,023

VARIOS

Por cada kilo de café verde	0'075

REGLAMENTO DEL MERCADO SEBASTIÁN SÁNCHEZ

Se suprime el grupo 4.° y las especies en él comprendidas pagarán con arreglo al grupo 1.°

Crdenanza para la exacción de derechos o tasas por almotacenía y repeso.

Los derechos por este concepto sobre vacunas, lanares, cabríos y cerda, se harán efectivos en lugar de por unidad por kilos, en la forma siguiente:

	Pesetas
Reses vacunas en canal....	0'025
De cerda.....	0'020
Cabrías y lanares	0'023

Ordenanza para la exacción de derechos o tasas por el acarreo de carnes

Se anula la tarifa de esta Ordenanza en la parte referente al acarreo de carnes al Mercado Sebastián Sánchez.

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre carnes, volatería y caza.

Quedan anulados en la tarifa de esta Ordenanza los derecyos sobre despojos de reses lanares o cabrías, ternera, cerda y vacuna.

Lo que para conocimiento general se hace saber por el presente para que dentro del plazo de quince días que determina el artículo 322 del Estatuto municipal, a partir del dia siguiente de la publicación del presente, puedan producirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Peñarroya-Pueblonuevo 22 de Diciembre de 1934. – M. Moya.

POSADAS

Núm. 6.504

Don Antonio Uceda Agudo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 22 del corriente mes, acordó, por unanimidad que las sesiones ordinarias a partir de la próxima, se celebren los jueves a las diez y ocho horas,

Lo que se hace público para general conocimiento,

Posadas 24 de Diciembre de 1934. – Antouio Uceda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 6.506

Don Román Navajas Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que aprobado por la Corporación mnnicipal de mi presidencia el Reparfimiento del arbitrio sobre guarderial rural de este término municipal, queda el mismo expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan imterponer las reclamaciones procedentes ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y sitio de costumbres de la localidad, para general conocimiento de este vecindario.

Castro del Río 24 de Diciembre de 1934. – Román Navajas.

Num. 6.574

Don Román Navajas Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia el padrón para la exacción del arbitrio sobre vigilancia de establecimientos de esta localidad, queda el mismo expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el puedan interponer las reclamaciones procedentes ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y sitios de costumbre para general conocimiento de este vecindario,

Castro del Río 29 de Diciembre de 1934. – Román Navajas.

Núm. 6.592

Aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 26 de los corrientes, prorrogar para el ejercicio próximo de 1935, el actual presnpuesto ordinario, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado e interponer en su contra las reclamaciones procedentes ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de conformidad a las disposiciones vigentes.

Lo que además se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y sitios de costumbre de la localidad.

Castro del del Río 31 de Diciembre de 1934. – El Alcalde accidental, Antonio Navajas.

LUCENA

Núm. 6.533

Don Bernardo Fernández Moreno, Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por los representantes legales de la Junta constituida para pago de los gastos de administración de justicia, de este partido judicial un presupuesto extraordinario, se halla expuesto al público, en la oficina de Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, a partir del siguiente

Ministerio de Cultura 2024

de su publicación en armonía con lo preceptuado en el párrafo 3.° del artículo 5.° del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Lucena 24 de Diciembre de 1934. – Bernardo Fernandez.

Núm. 6.591

Don Bernardo Fernández Moreno, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación municipal de mi presidencia el día 24 de los crrientes se aprobó el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos que ha de regir en el próximo año de 1935, quedando expuesto al público por plazo de 15 días para que a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes ante la Corporación municipal y en el de los 15 días siguientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5.° y 6.° del Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

En la misma sesión se acordó aprobar las nuevas ordenanzas formadas para la exacción de derechos o tasas por los servicios que se presten en el Laboratorio municipal, la del recargo sobre la contribución en período ejecutivo y las reformadas para la exacción del recargo sobre la contribución industrial que se eleva el tipo de imposición del 16 al 32 por 100 y la del arbitrio sobre los productos de la tierra que se reforma también en el sentido de suprimir de la ordenanza correspondiente el arbitrio del 3 por 100 sobre el valor de las utilidades obtenidas en este término por los rendimientos de explotaciones industriales y comerciales y las profesiones, a que se refiere la letra c) del artículo 12 del Real Decreto de 3 de Noviembre de 1928; quedando expuestas todas al público por término de 15 días durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena 29 de Diciembre de 1934. - Bernardo Fernández.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 6.575

Don Miguel Leiva Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamieutos de los pueblos que constituyen la Agrupación forzosa de este partido para pago dc las atenciones de la Administración de Justicia, el presupuesto ordinario de la misma que ha de regir durante el venidero ejercicio de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, y a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados.

Aguilar 28 de Diciómbre de 1934. – Miguel Leiva.

FUENTE TOJAR

Núm. 6.576

Don José Madrid Matas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1935, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de esle Ayuntamiento para oir reclamaciones desde esta fecha al 31 de Enero de 1935.

Fuente-Tojar, a 27 de Diciembre de 1934. – José Madrid.

LOS MORILES

Núm. 6.595

Don Antonio Cuenca Agraz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas de los arbitrios establecidos por este Ayuntamiento cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha primero del actual, este Ayuntamiento acordó en sesión celebrada el pasado día veintiséis se anuncien nuevamente por tiempo de dos años y con baja del veinte por ciento sobre los tipos anteriores y con arreglo a las condiciones publicadas para la primera. Dichas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día quince del próximo mes de Enero y horas de las diez a las trece.

Los que deseen interesarse en esta licitación deberán consignar en esta Caja municipal el cinco por ciento en concepto de depósito, debiendo presentar los pliegos de proposición veinticuatro horas antes del día señalado.

Una vez adjudicadas dichas subastas al mejor postor quedará este obligado a prestar la fianza del diez por ciento del tipo del remate.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. – El Alcalde, Antonio Cuenca.

BUJALANCE

Núm. 6.593

En ejecución de lo acordado por la Corporación municipal en sesión de doce de Noviembre último, se anuncia subasta pública para la venta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública situada en el Departamento de Morente, calle Angustias Madrid, la cual mide ciento sesenta y ocho metros cuadrados con ochenta centímetros también cuadrados, formando un polígono de cinco lados y linda al Norte con la Iglesia, al Sur con casa propiedad de Cristóbal Corredor León, al Este con terrenos del ejido y la casa de Cristóbal Corredor León y al Oeste con la calle Angustias Madrid, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho de la Alcaldía el día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte días también hábiles contados desde el siguienle al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y hora de las doce y con asistencia del concejal que se designe al efecto y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas sesenta céntimos, en que ha sido valorada dicha parcela por el Técnico municipal, advirtiéndose a los licitadores que no serán admitidas las proposiciones que no cubran el valor dado a la misma.

Los licitadores constituirán la fianza de ochenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, a que asciende el veinticinco por ciento del tipo de la subasta, según lo acordado por el Ayuntamiento.

El licitador a cuyo favor quede el remate, en el plazo de diez días hará efectiva en la Caja municipal la cantidad por la que se le haya hecho la adjudicación definitiva.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados con todas las formalidades que determina el artículo catorce del Reglamento de Contratación municipal, se verificará en el acto de la celebración de aquélla.

El pliego de condiciones económico administrativas y demás documentos se encuentran de manifiesto a los licitadores a las horas de diez a catorce todos los días laborables hasta el anterior al en que haya de verificarse el remate en la Secretaría municipal.

Los gastos que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, reintegros del expediente, gastos de escritura en caso de solicitarlo el rematante, derechos reales y los que se ocasionen para la inscripción y en su caso para tramitar el expediente en virtud del cual se deba verificar dicha inscripción, serán abonados por el adjudicatario.

Se hace constar que en el BOLETIN OFICIAL de dos de Noviembre último aparece inserto el edicto exponiendo al público el pliego de condiciones generales y económicas y el acuerdo de verificar esta subasta, sin que en el plazo que el mismo expresa se produjeran reclamaciones de ninguna clase.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta población y en la capital.

MODELO DE PROPOSICION

D.....

con cédula personal de clase... ... número....expedida en..... ... .y domiciliado en..... .....manifiesta que enterado del anuncio de subasta para la venta de una parcela sobrante de la vía pública en el Departamento de Morente, situada en la calle Angustias Madrid, ofrece por el mismo la cantidad de..... pesetas (en letra), subordinándose a lo dispuesto en el pliego de condiciones que servirá de base para la subasta y cuya exposición al público fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de dos de Noviembre último, adjuntando resguardo de haber constituído el depósito provisional y la cédula personal del proponente.

Bujalance y fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. – El Alcalde, R. Ramos.

VILLAFRANCA

Núm. 6.608

Don Francisco Pérez Muñoz, primer de Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la Ordenanza para formación del repartimiento general de utilidades de este término que ha de regir en el próximo ejercicio de 1935 y sucesivos, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Villfranca de Córdoba 31 de Diciembre de 1934. – El Alcalde, Francisco Pérez.

CABRA

Núm. 6.625

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ilustrísimo Ayuntamiento de ciudad.

Hago saber: Que publicado en la «Gaceta de Madrid» número dos mil quinientos veintinueve del sábado veintinueve de los corrientes el anuncio y condiciones para la segunda subasta durante el plazo de cinco años a partir de mil novecientos treinta y cinco, con deducción de la cantidad correspondiente al tiempo que transcurra hasta la adjudicación definitiva del remate, de la recaudación y administración de las exacciones municipales establecidas sobre los servicios de mataderos, mercados y pescaderías, pesas y medidas de uso obligatorio, ocupación de la vía pública con mesas de café, puestos, barracas, casetas de venta y vendedores ambulantes, y arbitrios

Ministerio de Cultura 2024

sobre el consumo de bebidas espirituosas espumosas y alcoholes, y sobre carnes volatería y caza menor, corresponde celebrar dicho acto el día veintitrés de Enero próximo a las doce horas por ser el que hace veinte hábiles de la inserción de referido anuncio en la «Gaceta» de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta a cuatro. – Por mandado de su señoría, El Secretario, Rafael Moreno de la Hoz.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 6.392

Don Joaquín de Lora y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, el procesado por el delito de estafa, Francisco Porras Montes, de 39 años de edad, de estado casado, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Almedinilla, vecino de Baena, con domicilio en la calle Francisco López, número 20, cuyo actual paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 38 de este año, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho procesado y en el caso de ser habido sea puesto a la disposición de la expresada Audiencia dando cuenta a este Juzgado.

Dado en Lucena a 15 de Diciembre de 1934.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Andrés Sierra.

Núm. 6.422

Don Joaquín de Lora y López, Juez de primera Instancia e Instrucción de este partido.

Por virtud de este edicto se hace saber a los iudividuos que tengan pendientes de cobro indemnizaciones o dietas por su asistencia como testigos, peritos y Jurados, ante la Audiencia provincial de Córdoba, desde 1.° de Julio último hata el 15 del actual, que pueden hacerlos efectivos por si o por personas debidamente autorizadas ante el Juzgado municipal, hasta el 31 del corriente en la Secretaría de dicha Audiencia de las doce a las catorce horas de los días laborables; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de orden de dicha superioridad.

Dado en Lucena a 17 de Diciembre de 1934. – Joaquín de Lora. – El Secretario, A. Sierra.

MONTORO

Núm. 6.424

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se hace saber al penado en causa número 119 del año 1933 José García Molina, natural de esta ciudad y vecino de Adamuz y en la actualidad en ignorado paradero que la Audiencia provincial de Córdoba por auto de 25 de Abril del corriente año ha aplicado a dicho indivíduo la Ley de amnistía; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria que se cumplimenta dimanante de dicho sumario.

Dado en Montoro a 19 de Diciembre de 1934. – José Luzón. – El Secretario, Mariano López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 6.558

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares así como a la policía judicial para que procedan a lo busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan hurtadas el día seis del actual de terrenos del cortijo denominado Garcicalvo de este termino propias del vecino de esta villa don Alfonso Serrano Navajas poniendolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado así como a sus poseedores ilegitimos.

Reseña

Rucho de 4 años de 1'25 metros de alzada, rucio, hierro particular en tabla derecha del cuello y el de la Compañía El Fénix V-15 en anca izquierda y descuadrilado del lado izquierdo.

Rucha de 4 años, alzada 123, iguales hierros que el anterior y del mismo pelo, ojobociclara.

Dado en Castro del Río a 28 de Diciembre de 1934. – Antonio Navas. – El Secretario, Manuel Saravia.

CORDOBA

Núm. 6.432

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierde esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas y alhajas que al final se reseñan, que el día siete del actual fueron sustraidas a don Antonio Jaén Morente, vecino de esta capital, del sitio su domicilio calle Juan de Mena número seis, de este partido; y a la la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las prendas y alhajas de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Diciembre de 1934.—Marcial Zurera Romero.-El Secretario, José M.ª Cortázaz.

Reseña

Dos pares de pantalones.

Una chaqueta Smoqui.

Una chaqueta clara de lana.

Dos camisas blancas de hilo, una de seda blanca.

Tres pares de calzoncillos blancos.

Una docena de pañuelos de seda para bolsillo.

Unos zapatos usado de color.

Un medallón de España y América, al parecer de oro.

Otro idem del Aguila.

Otro idem de el Sol.

Dos escudos de plata con cordón también de plata.

Una botonadura de brillantes.

Unos gemelos de oro y un reloj de plata con cadena del mismo metal.

Núm. 6.434

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan que el día 17 del actual fueron sustraídas a don Felipe Romero, vecino de esta capital, del sitio cortijo Los Nogales de este término; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las aves de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 19 de Diciembre de 1934. – Marcial Zurera. – El Secretario, José M. Cortázar,

Reseña

Unas 40 gallinas, todas negras y grandes entre ellas siete gallos de igual plumaje y además un pavo negro con un dedo de la pata derecha cortado.

Núm. 6.469

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, accidental, en proveido de hoy dictado en los autos sobre pobreza a instancia de José González Rodríguez, para litigar en pleito de divorcio contra su esposa Ana Muñoz Macías, se ha mandado expedir la presente por la que se emplaza a la referida Ana Muñoz Macías, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y conteste la referida demanda de pobreza.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Córdoba a 12 de Diciembre de 1934. – El Secretario, Angel Pozanco.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.433

LOZADA AMAYA, Rafael; de 36 años de edad, hijo de José y Encarnación, casado, jornalero natural y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en cnusa número 338 de 1933 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instruccion del distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apereibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 19 de Diciembre de 1934. – El Juez de Instrucción de la Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 6.435

MORENO LOPEZ, Andrés; de 28 años de edad, hijo de Bartolomé y de Felisa, soltero, natural de Pozoblanco, sin domicilio fijo procesado por hurto, comparecerá en el término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Diciembre de 1934. – El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 6.463

CARMONA JIMENEZ, Pedro; de 23 años, hijo de José y de Rosa, soltero, jornalero, natural y vecino de Andújar, procesado en este Juzgado en causa número 454 de 1933 por hurto, cuyo actual paradero se ignorá; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Izquierda Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 20 de Diciembre de 1934, – El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera.

Núm. 6.464

MORALES SALGUERO, Joaquín; hijo de Francisco y Aurora, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural de Fuente Palmera y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 372 de 1933 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 20 de Diciembre de 1934. – El Juez de Instrucción izquierda, Marcial Zurera.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024